



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la práctica de la eutanasia de los animales de compañía, entendiéndose por tal el sacrificio de los mismos, como así también todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley nacional 14.346.

Artículo 2°.- Establécese la práctica de la esterilización quirúrgica como mejor método, u otro que lo supere, para el control del crecimiento poblacional de animales de compañía, en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación implementará un empadronamiento de animales de compañía a través de los métodos que estime más convenientes.

Artículo 4°.- Declárase obligatorio en la Provincia el tratamiento antiparasitario de los animales de compañía, así como la aplicación de todos los métodos preventivos contra las zoonosis.

Artículo 5°.- Será autoridad de aplicación de la presente, cada uno de los Ejecutivos Municipales de la Provincia y Comuna, en coordinación con la Subsecretaría de Salud Pública y el Ministerio de Educación de la Provincia. Tales autoridades velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones presentes, a cuyo efecto podrán recabar la cooperación de las asociaciones defensoras de los animales, como de cualquier otra organización o repartición que considere necesario para el cumplimiento de tales fines.

Artículo 6°.- Inclúyese en las currículas educativas de la Provincia, en los niveles EGB 1, EGB 2, EGB 3 y Polimodal, la concientización dirigida a una convivencia armónica entre el hombre y los animales, inspirada en la concepción del respeto por la vida.

Artículo 7°.- El Ministerio de Economía de la Provincia, a través del Departamento de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo



Sanidad Animal de la Dirección de Recursos Naturales, queda facultado expresamente para declarar el estado de emergencia zoonosanitaria ante un brote de enfermedades que pongan en riesgo grave la salud humana y/o animal, y para aplicar las medidas de emergencia previstas en las leyes nacionales y/o provinciales vigentes en la materia.


Artículo 8°.- Derógase la Ley territorial 126 y cualquier otra norma que en su espíritu se oponga a la presente.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1° DE SEPTIEMBRE DE 2005.



RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo



HUGO OMAR COZZARO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL




GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

Sancionada por la Legislatura Provincial el día 01 de Septiembre de 2005.

Promulgada de Hecho el día 28 de octubre de 2005.

REGISTRADA BAJO EL N° **680**

USHUAIA, 28 OCT. 2005


Dr. Alejandro GUIDALEVICH
Ministro de Salud
a/c del Ministerio de Desarrollo Social


Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho